



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, dos (2) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

DEMANDA: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICACION: 2000141890012019-0010200  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: JAIRO CAMELO GARCIA

Pasa el presente asunto al despacho para seguir adelante con la ejecución.

La parte ejecutante hizo las diligencias de notificación a través de la empresa de correo EL LIBERTADOR.

Examinada las diligencias, advierte el despacho que no hay la suficiente claridad sobre la entrega de la notificación por parte de la empresa de correo EL LIBERTADOR, a la demandada. Puesto que, de acuerdo a lo certificado por la empresa de correo, esta hizo uso de un correo electrónico para llevar a cabo la diligencia de la notificación personal encomendada.

Lo anterior, por cuanto en el acápite de notificaciones de la demanda, se manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección electrónica del demandado. Luego entonces, desconcierta que el trámite de notificación se haya surtido por este medio y no a la dirección física indicada en la demanda, lo que también es válido a la luz de lo normado en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020.

De manera que la parte ejecutante deberá manifestar dónde halló la dirección electrónica del demandado, y los soportes del caso, estableciendo que se tenga ese e-mail para efectos de surtir notificaciones o en su defecto, proceder a surtir la notificación en el lugar denunciado en la demanda con esa misma finalidad.

Así las cosas, esta judicatura, negará seguir adelante con la ejecución, y procederá a requerir a la parte ejecutante, para que notifique al demandado en legal forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se:

**RESUELVE:**

Primero: Negar seguir adelante con la ejecución por las razones expuestas.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar en legal forma al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, tal como lo dispone el Art. 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
Juez.

**Firmado Por:**

**MARTHA ELISA CALDERON ARAUJO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56cc363dfcd9a2a7718f24f85dd36addb80920a99b9aa817750b52a44a455  
94d**

Documento generado en 02/03/2021 04:43:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**